



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 27 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez con el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial del señor Nelson Alfonso Ospina Montoya contra el auto 236 del 10 de febrero de 2023. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00002-00
Proceso: Verbal Reivindicatorio de Dominio
Demandantes: José Luis Benítez Zapata
María Carmen Castillo
Demandados: Nelson Alfonso Ospina Montoya
Manoel Alejandro Alcalde Martínez
Auto: 379

Corresponde al Juzgado pronunciarse en torno al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandado Nelson Alfonso Ospina Montoya frente a nuestro auto No.236 del 10 de febrero de 2023 que aprobó la liquidación de costas en el presente asunto.

A N T E C E D E N T E S

Revisado el presente proceso se verifica que mediante auto No.236 del 10 de febrero de 2023 el Juzgado aprobó la liquidación de costas en los siguientes términos: La suma de \$700.000 a favor del demandado Manoel Alejandro Alcalde Martínez y a cargo de la parte demandante; y la suma de \$750.000 a favor de la parte demandante y a cargo del demandado Nelson Alfonso Ospina Montoya, de conformidad con lo ordenado en sentencia 022 del 26 de julio de 2022.

Inconforme con la decisión, el apoderado judicial que representa los intereses del señor Nelson Alfonso Ospina Montoya interpuso en la fecha 15 de febrero de 2023 recurso de reposición contra el citado auto.

En su escrito, el profesional del derecho aduce que en el presente asunto fungieron como demandados los señores Manoel Alejandro Alcalde Martínez y su prohijado y que, en interrogatorio realizado al primero, éste admitió haber sido quien corrió el cerco de la parte demandante dando origen al presente proceso. Sumado a ello destaca que al tenor del numeral 6 del artículo 365 del CGP cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso y que, si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos. Con base en lo anterior, solicita se revoque el auto No.236 del 10 de febrero de 2023 y, en su lugar, se condene al pago de las costas a ambos demandados. Del anterior recurso se dio traslado a la parte demandante, quien guardó silencio.



CONDISERACIONES Y FUNDAMENTOS

En orden a resolver el asunto planteado importa traer a colación lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 365 del CGP, según el cual la condena en costas recaerá contra la parte vencida en el proceso o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto.

Por su parte, el numeral 5 del artículo 366 ibidem dispone que la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.

Ahora bien, la condena en costas objeto de inconformidad fue ordenada mediante sentencia y aquella no es revocable ni modificable por el Juez que la dictó, sin embargo, a juzgar por lo expuesto en el recurso interpuesto por el apoderado judicial del demandado Nelson Alfonso Ospina Montoya, lo que pretende es modificar la condena que le fue impuesta en la sentencia 022 del 26 de julio de 2022 para que en su lugar se efectúe una condena compartida con el codemandado Manoel Alejandro Alcalde Martínez.

En tal sentido, relevante es indicar que las costas impuestas tuvieron origen en el trámite procesal surtido y así quedó consignado en la sentencia 022 del 26 de julio de 2022, en la cual se declaró probada la excepción propuesta por el demandado Manoel Alejandro Alcalde Martínez y no probados los medios exceptivos alegados por el ahora recurrente Nelson Alfonso Ospina Montoya.

Desde ese horizonte de razonamiento, mal haría este despacho en condenar en costas al demandado Manoel Alejandro Alcalde Martínez cuando el único vencido en el juicio fue el señor Nelson Alfonso Ospina Montoya.

En todo caso, no puede perderse de vista que las costas procesales se encuentran integradas por las expensas (gastos procesales) y las agencias en derecho. En tal sentido, si bien es cierto la norma procesal permite que se interponga recurso contra el auto que aprueba la liquidación de las costas, tal situación se circunscribe únicamente a la liquidación, es decir, a las sumas reconocidas por concepto de expensas y/o agencias en derecho y no para modificar el sentido de la condena impuesta en la sentencia, pues ello resulta contrario a la ley como se expuso en precedencia.

Por lo anterior, se negará el recurso de reposición impetrado por el señor Nelson Alfonso Ospina Montoya a través de apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

NO REPONER el auto interlocutorio 236 del 10 de febrero de 2023, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.



NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 28 DE FEBRERO DE 2023 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e61b4b4584f5bbc43e24a8ed0934a07a5551119b1270114a3171f1c711600a8
Documento generado en 27/02/2023 05:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>